

... Derecho administrativo 1 y 2, la administración del Estado, segunda parte. Autor, Enrique Gómez Reino, día de emisión, 29 de marzo y 2 de abril. En el día anterior habíamos hecho una primera parte referente al tema de la administración del Estado. Habíamos relacionado fundamentalmente la institución de la Jefatura del Estado desde su perspectiva fundamentalmente administrativa y constitucional. En este segundo guión vamos a tratar otros órganos, altos órganos del Estado, empezando en primer lugar por el Gobierno.

El gobierno, otra de las instituciones constitucionales, tiene un carácter complejo, pues funcionalmente es parte integrante del poder ejecutivo, así como también órgano de la administración del Estado, en su calidad, como ya sabemos, de organización personificada. El gobierno, a su vez, está integrado por diferentes órganos, los cuales vamos a pasar a examinar a continuación. En primer lugar, el presidente del gobierno. Al frente del gobierno, según la Constitución, está su presidente, cuyo nombramiento y cese corresponde al rey en los términos previstos en el artículo 99 de la Constitución. El presidente tiene encomendada la función directiva de la actividad gubernamental, así como la coordinación de las funciones de los demás ministros del gobierno. La supremacía y autoridad del presidente sobre los miembros del gobierno deriva tanto de la función de dirección que le tiene encomendada,

encomendada a la Constitución como del hecho de que su nombramiento y cese por el rey dependen en último término de su propuesta. Sus funciones constitucionales de dirección y coordinación se traducen en las específicas siguientes contempladas en el artículo VI del Proyecto de Ley Orgánica de Administración del Estado y Función Pública. Cabe señalar con respecto a este artículo, en el cual se enumera una cantidad bastante importante de funciones, destacar las más relevantes. A este respecto podemos citar la convocatoria del Consejo de Ministros, convocar y en su caso presidir las comisiones de gobierno, mantener la unidad de dirección política y establecer las directrices de la política general e impartir a los miembros del gobierno las instrucciones permanentes. Cuidar de que la actuación del gobierno le dé cada uno su derecho a la justicia.

o sus miembros se ajuste a las directrices de la política general, coordinar la elaboración de normas de carácter general y proponer el programa legislativo del gobierno, dictar o proponer las normas que afecten con carácter general a la organización administrativa o a la función pública, determinar la ascripción de los cuerpos de funcionarios a los distintos ministerios, acordar la sustitución de los miembros del gobierno en los casos de ausencia o enfermedad, dictar decretos que supongan la creación o extinción de departamentos ministeriales y de las secretarías de Estado o cualquier variación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos dentro del límite total de créditos consignados en los presupuestos, recabar de los ministros información acerca de la gestión de los respectivos departamentos, etc. El presidente del gobierno tiene encomendadas además otras funciones de naturaleza diversa, representación,

proposición, información, etc., en relación con altos cargos del Estado, corona, cortes generales, poder judicial, competencias que vienen especificadas en el artículo séptimo del proyecto. La presidencia del gobierno se encuentra integrada orgánicamente, además de por su presidente, por una serie de órganos de apoyo, de los cuales el más importante de ellos es el Ministerio de la Presidencia. También se contempla la figura de la vicepresidencia. A este respecto, la Constitución dice que el gobierno lo componen también los vicepresidentes, en su caso, artículo 98.1. La vicepresidencia puede ser, pues, los vicepresidentes pueden ser, pues, perdón, uno o varios, y en este supuesto, los nombramientos determinarán su respectiva precedencia y el ámbito de sus funciones.

...según el proyecto de ley orgánica de administración del Estado... ...en su artículo 10.2. El vicepresidente sustituye además al presidente... ...en el ejercicio de sus funciones... ...en caso de dimisión, fallecimiento, ausencia, enfermedad... ...o impedimento temporal. Si existieran varios vicepresidentes... ...aquel es sustituido por el primero de entre ellos... ...o por los sucesivos a falta de los precedentes. Otro de los órganos que vamos a tratar a continuación... ...son los relativos al gobierno, el consejo de ministros... ...y las comisiones de gobierno. El gobierno regulado junto con la administración... ...en el título cuarto de la constitución... ...dirige la política interior y exterior... ...la administración civil y militar... ...y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria... ...de acuerdo con la ley de la Constitución. Con la Constitución.

y las leyes según el artículo 97 de la Constitución. El gobierno se compondrá del presidente, de los vicepresidentes en su caso, de los ministros y de los más miembros que establezca la ley. Artículo 98.1. A este respecto, el proyecto Ley Orgánica de Administración del Estado y la Función Pública incluye, en

virtud de esta previsión constitucional, a los secretarios de Estado como miembros natos del gobierno. Artículo 2.1. Su funcionamiento, que hasta este momento se encuentra regulado en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, es objeto de importantes innovaciones en el proyecto de ley orgánica. El gobierno, según este, se reúne en Consejo de Ministros.

en comisiones de gobierno y en las demás sesiones que reglamentariamente puedan convocarse. El Consejo de Ministros, órgano colegiado y presidido por el presidente del gobierno, no se identifica ya con el gobierno, dado que, según el proyecto, no tienen la misma composición. En efecto, son miembros natos del Consejo de Ministros todos aquellos que componen el gobierno, salvo los secretarios de Estado. Si bien, estos también pueden ser convocadas a sus reuniones junto con expertos cuya asistencia solicite un ministro, siempre que sea expresamente autorizada por el presidente del gobierno y cuya presencia se limitará al asunto sobre el que haya de informar. El Consejo de Ministros tiene también atribuidas importantes funciones. Según el proyecto, el Consejo de Ministros tiene la posibilidad de presentar su opinión en el Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros tiene la posibilidad de presentar su opinión en el Consejo de Ministros.

el artículo 4º, se le otorga al Consejo de Ministros, entre otras, las funciones siguientes. Aprobar los proyectos de ley y remitirlos al Congreso de Diputados. Adoptar cuando lo estime procedente los anteproyectos de ley que le sean remitidos por las Asambleas de las Comunidades Autónomas. Dictar decretos legislativos con rango de ley en los términos establecidos en la Constitución. Dictar decretos leyes en el caso y en los términos previstos en el artículo 86 de la Constitución. Aprobar los reglamentos generales para el desarrollo y ejecución de las leyes. Aprobar los reales decretos que deban ser acordados en Consejo de Ministros cuando así lo exijan la Constitución y una ley orgánica. Autorizar la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum. Autorizar la negociación de tratados internacionales. Acordar el envío a las Cortes Generales de los expresados. En el artículo 94.1 de la Constitución e informar.

...de la conclusión de los restantes, declarar los estados de alarma y de excepción... ...elaborar en su caso los distintos proyectos de planificación, nombrar y separar... ...los actos cargos de la administración del Estado y otra serie de competencias. Hasta ahora el Consejo de Ministros, al no tener una regulación específica de funcionamiento... ...había que entender que su actuación debía de conformarse a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo... ...en relación con los órganos colegiales. Pero a partir del proyecto se introduce un procedimiento ad hoc de funcionamiento... ...el cual responde al esquema siguiente. La convocatoria fijación del orden del día y presidencia y dirección de las deliberaciones... ...corresponde al presidente del gobierno.

La convocatoria de las reuniones irá acompañada del orden del día que será formada por el secretario de gobierno, designado según el artículo 18 del proyecto por el presidente de entre los ministros, de acuerdo con las instrucciones del presidente. Para la constitución es necesaria la presencia del presidente o de quien lo sustituya y de al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos del Consejo deberán constar en el acta de sus secciones que levantará el secretario del gobierno. Las deliberaciones, así como los documentos que presenten al Consejo, tendrán carácter reservado hasta que éste los haga públicos. El proyecto prevé también la constitución de comisiones de gobierno, que son la continuación de las llamadas por la ley de régimen jurídico de administración del Estado, como comisiones delegadas de gobierno. Pero a diferencia de aquella ley, el proyecto...

no hace ni una enumeración de las mismas ni tampoco determina su composición. Estas comisiones se podrán constituir para coordinar la elaboración de las directrices y de disposiciones, programar la política sectorial, examinar asuntos de interés común o preparar las reuniones del Consejo de Ministros. Las comisiones son convocadas por el presidente del gobierno y presididas por este o por el vicepresidente o ministro, lo que en cada caso designe. Por último, cabe señalar que el proyecto de ley abre la posibilidad de otras reuniones del gobierno que se determinarán en su día reglamentariamente.